INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Febrero 1º de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al despacho de la señora jueza la presente demanda ejecutiva laboral radicada bajo el No. 2021-00021-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RADICADO: 2021-00021-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.-
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.-
DEMANDADO: YOLANDA PINEDA MARTINEZ.-

SANTA MARTA, FEBRERO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La parte demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva laboral contra YOLANDA PINEDA MARTINEZ, con la que pretende se logre el pago de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar durante el periodo comprendido entre 2020/02 y 2020/03.

El artículo 12º del C.P. DE T. Y DE LA S.S. establece lo siguiente:

> ***"Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía.*** *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*
>
> *Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Como quiera que el monto de las pretensiones señaladas en la demandante asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SISTRE PESOS M/L ($163.857,oo), y los intereses moratorios que esta suma deriva no supera el monto cuantía mínima actual , es indudable que el competente para conocer de este asunto en razón a la cuantía es el JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD (REPARTO), y no esta agencia judicial.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía de las pretensiones y se ordenará en este mismo proveído la remisión del expediente a los juzgados antes mencionados, a través de la OFICINA JUDICIAL DE SANTA MARTA.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva laboral, con fundamento en lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior **REMITIR** el presente asunto a los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA para lo de su competencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en TYBA y en el libro radicador correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)